



Federación Colombiana de Fútbol

**RESOLUCIÓN No. 010 de 2024
(19 DE ABRIL DE 2024)**

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2024

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4691 del 20 de febrero de 2024, por la cual se adoptó el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

RESUELVE

En virtud del artículo 161 del CDU FCF, el cual refiere *“Error manifiesto. La autoridad disciplinaria competente está facultada para subsanar, en todo momento, los errores materiales de cálculo o cualesquiera otros que sean manifiestos.”*, el Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal 2024 I, deberá tener en consideración que los descargos presentados por los clubes investigados durante los términos otorgados, y que sean remitidos en el cuerpo del correo y no en un archivo adjunto, deberán ser valorados y tenidos en cuenta al momento de establecer la responsabilidad disciplinaria y de imponer las sanciones que correspondan.

En esa medida, teniendo en consideración el desarrollo de las tecnologías de la información en los procesos judiciales y disciplinarios, este Comité deberá acogerse a tales disposiciones, permitiendo a los clubes involucrados en investigaciones brindar sus descargos vía correo electrónico, sin necesidad de adjuntar un documento (PDF/WORD) aparte, y así garantizar el derecho de contradicción y defensa, en el marco de la normatividad expedida a nivel nacional por la autoridad competente¹.

En ese orden de ideas, se procedió hacer una revisión de las investigaciones disciplinarias en las cuales se profirió una decisión sin tener en cuenta los descargos presentados en un cuerpo de correo, con el fin de que las mismas sean subsanadas. Así las cosas, se procede a resolver lo siguiente:

Artículo 1.- Investigación disciplinaria en contra de U. SERGIO ARBOLEDA por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ en Cajicá, el 22 de marzo de 2024, correspondiente a la tercera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

Mediante informe del comisario del partido, de fecha 22 de marzo de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

“El equipo local y el equipo visitante no cuenta con personal médico en sus planillas”

¹ Ley 2213 de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”*



Federación Colombiana de Fútbol

En virtud de lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación en contra de U SERGIO ARBOLEDA por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a U. SERGIO ARBOLEDA, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el Club investigado remitió un correo electrónico sin archivos adjuntos, y donde el cuerpo del correo señalaba lo siguiente:

“Confirmando la recepción de la resolución, y me permito confirmar la no asistencia de nuestro profesional de la salud en el compromiso citado en dicha resolución. Para el Club Universidad Sergio Arboleda, es de suma importancia el rol que cumple este profesional en el cuerpo técnico, respetamos y compartimos el reglamento establecido por el torneo.

En este caso, que fue la fecha número 3 estaba confirmada la asistencia de nuestro profesional, como se evidencia en los otros partidos que hemos participado. Sin embargo, nuestro delegado recibió una llamada de nuestro profesional minutos antes del compromiso expresándole su no asistencia por temas personales. Nos permitimos excusarnos por esta situación y malestar a la ejecución propia del evento, es de nuestra responsabilidad y compromiso que no vuelva a suceder y además el de cumplir con cada uno de los numerales de nuestro reglamento.

El club Universidad Sergio Arboleda, respeta y asume la sanción que por ustedes sea establecida dentro de los reglamentos, pero con todo el debido respeto les solicitamos que por esta ocasión se presente por el llamado de atención conociendo que es nuestra primera falta con nuestro profesional de la salud.”

Que mediante Resolución No. 008 de 2024 se sancionó al club U. Sergio Arboleda con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ya que no se tuvo en cuenta su correo de respuesta; sin embargo, teniendo en consideración los presupuestos legales respecto de la implementación de las tecnologías de la información en los procesos disciplinarios, se procederá a revocar la decisión proferida en el artículo 9 de la mencionada resolución y en su lugar se profiere lo siguiente:

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable al Club U. SERGIO ARBOLEDA por la infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente amonestación, toda vez que en sus descargos reconoció la omisión y adicional a ello la U. SERGIO ARBOLEDA no cuenta con antecedentes disciplinarios en el presente Campeonato.

Se exhorta al Club U. SERGIO ARBOLEDA para que en los próximos partidos del Campeonato inscriba en la planilla de juego al profesional de la salud, para garantizar la integridad de quienes participan en el evento, y con el fin de evitar incumplimientos reglamentarios y sanciones más graves.

Artículo 2.-Investigación disciplinaria en contra de UTRAHUILCA por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido disputado



Federación Colombiana de Fútbol

contra el Club D'MARTÍN en Neiva, el 24 de marzo de 2024, correspondiente a la tercera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

Mediante informe del comisario del partido, de fecha 24 de marzo de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"El equipo local, C.D. UTRAHUILCA, no registro en la planilla a ninguna persona como profesional de la salud, también, no contó con delegado de campo."

En virtud de lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación en contra de UTRAHUILCA por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a UTRAHUILCA, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 007 de 2024, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el club investigado presentó un correo electrónico de descargos donde manifestó lo siguiente:

"1- Con fecha 13 de marzo se solicitó al Departamento de Competiciones incluir un nuevo Fisioterapeuta, dado que el inscrito inició una especialización en la Ciudad de Medellín e imposibilitaba su presencia los fines de semana tal como consta en correo enviado. (Anexo Foto del Correo). SOLO FUE HASTA EL DÍA 5/4/2024 que se obtuvo la habitación del FISIOTERAPEUTA.

2- El médico inscrito, para dicha fecha se encontraba hospitalizado por cuadro de cálculos renales, adjuntamos certificado enviado por el médico Carlos Enrique Osorio Vélez, estos dos aspectos imposibilitaba la permanencia de algún personal de la salud en el partido. (Adjuntamos certificado)

3. El club Utrahuilca siempre ha cumplido dicho requisito y estas dos hechos ponen en el camino de fuerza mayor por no poder cumplir dicho requisito; ahora bien debe este comité ir más allá de una norma exegética y que amerita se dé un cumplimiento bajo la analogía de que el equipo local contrato bajo el reglamento exigido una ambulancia, junto con sus paramédicos; (3) por lo que deberá dársele cumplimiento a una norma de cumplimiento bajo un Concepto Transversal, pues el personal de la salud aportado es contratado por el CLUB LOCAL, y está habilitado para prestar ayuda a los dos equipos en disputa. Nunca existió riesgo de atención especializada, se contaba con el personal idóneo y acreditado para el desarrollo de un partido.

Agradecemos tener en cuenta estos aspectos que deben ayudar hacer de las normas y requisitos ayudas para el desarrollo del Fútbol Sala."

Que mediante Resolución No. 008 de 2024 se sancionó al club Utrahuilca con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ya que no se tuvo en cuenta su correo de respuesta; sin embargo, teniendo en consideración los presupuestos legales respecto de la implementación de las tecnologías de la información en los procesos disciplinarios, se procederá a revocar la decisión proferida en el artículo 9 de la

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

mencionada resolución y en su lugar se profiere lo siguiente:

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable al Club UTRAHUILCA por la infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente amonestación, toda vez que en sus descargos se hizo parte del trámite disciplinario, y adicional a ello UTRAHUILCA no cuenta con antecedentes disciplinarios en el presente Campeonato.

Se exhorta al Club UTRAHUILCA para que en los próximos partidos del Campeonato inscriba en la planilla de juego al profesional de la salud, para garantizar la integridad de quienes participan en el evento, y con el fin de evitar incumplimientos reglamentarios y sanciones más graves.

Nota aclaratoria: Las decisiones subsanadas en la presente resolución, se dan sobre casos en que los clubes que presentaron descargos y los mismos no fueron tenidos en cuenta por el CDLFS por un asunto de mera formalidad. En esa medida, los clubes que han omitido presentar descargos y que no han hecho parte de las investigaciones disciplinarias, deberán asumir tal conducta, la cual es tenida en cuenta para las decisiones que se han proferido por este órgano de disciplina.

